

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00720-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en cuanto a señalar cuál es la acción que persigue en razón a que anuncia trámite de jurisdicción voluntaria. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos de indeterminados del causante (art. 82, 84, 85 y 87 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante (art. 82 y 85 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de las demandadas AURA VIRGINIA CRUZ BAQUERO, GRACIELA CRUZ BAQUERO y DIANA ROCÍO ROMERO CRUZ (art. 82 CGP).

Allegue registros civiles de nacimiento de las demandadas AURA VIRGINIA CRUZ BAQUERO, GRACIELA CRUZ BAQUERO y DIANA ROCÍO ROMERO CRUZ con el fin de acreditar el parentesco con el obitado. (art. 82 y 85 CGP).

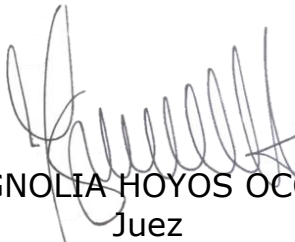
Aporte el registro civil de nacimiento y defunción de la MARÍA EFIGENIA CRUZ BAQUERO para probar la calidad de demandada en la que se pretende hacer comparecer Diana Rocío Romero Cruz. (art. 82 y 85 CGP)

Arrime registro civil de nacimiento y de defunción del causante Rafael Ángel Cruz Baquero (art. 82 y 85 CGP).

Aporte los documentos que relaciona como pruebas. (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

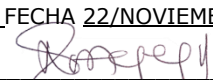
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0201 FECHA 22/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr